

Independientemente del orden de prioridad establecido en el apartado b), se les reservará un 20 por 100 de las mismas.

e) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

f) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria.

g) Los candidatos no pertenecientes a la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa o de Filología Románica, deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la Lengua francesa.

### III. Solicitudes

Habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación, y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos, deberán entregarse personalmente en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas o bien por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
2. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que incapacite para la actividad a realizar.
3. Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobados.
4. Los Profesores de Educación General Básica deberán presentar hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación Provincial correspondiente, en la que conste que el interesado desempeña el área Filológica Francesa.
5. Tres fotografías, tamaño carné, recientes.
6. Documento que acredite un conocimiento suficiente de la lengua francesa para los que no estén comprendidos en la norma 2, categorías primera y segunda, del apartado b).
7. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar, por orden de preferencia, tres distritos académicos de Francia, exponiendo las razones que motivan dicha preferencia. Las autoridades francesas procurarán atender sus deseos pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

### IV. Plazo de admisión

Las solicitudes y documentación completas deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

### V. Selección

La selección de los candidatos incluidos en cada uno de los grupos a que se hace referencia en la norma II se realizará por una Comisión mixta hispano-francesa, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Por parte española formarán parte de la misma representantes de esta Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación. Tendrán valoración prioritaria las notas obtenidas en francés.

La Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades francesas competentes, y dará cuenta al Ministerio de Educación.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno nombramiento que le será enviado directamente por el Office National des Universités et Ecoles Françaises, 98 Boulevard Raspail, Paris VI, a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Los Auxiliares de Lengua española están cubiertos por un seguro médico y de accidentes a partir del tercer mes de estancia en Francia. Los dos primeros meses podrán quedar acogidos a la Seguridad Social si se matricularan en la Universidad de la demarcación académica a la que hayan sido destinados.

Las renunciaciones, salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio y dirigidas a la Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales del Ministerio de Educación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

2803

**RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan 160 plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en Centros docentes de grado medio del Reino Unido durante el curso académico 1980-81.**

En aplicación del Convenio Cultural entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña,

Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, ha resuelto anunciar convocatoria para la selección de 160 plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en Centros docentes de grado medio del Reino Unido durante el curso 1980-81, de acuerdo con las siguientes normas:

### I. Régimen

Los Auxiliares de Conversación de lengua española serán adscritos por las autoridades británicas a un Centro docente y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, un máximo de doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso académico 1980-81 (1 de septiembre de 1980 al 30 de julio de 1981).

Los Auxiliares de Conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 1.580 libras por el período que cubre el curso académico, en pagos mensuales. Los gastos de desplazamiento al Reino Unido y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

Durante su estancia en el Reino Unido gozarán de asistencia médica gratuita, de acuerdo con la legislación de dicho país.

### II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española.  
b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa.

Segunda.—Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa, en las Facultades de Filosofía y Letras.

c) Los Profesores de Educación General Básica, funcionarios del Estado en servicio activo, podrán solicitar dichas plazas. Independientemente del orden de prioridad anterior, se les reservará un 20 por 100 de las mismas.

d) Asimismo, se reservará otro 5 por 100 de las plazas a favor de Licenciados en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que acrediten documentalmente un conocimiento suficiente de la lengua inglesa.

e) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

f) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

g) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación en Gran Bretaña.

h) Los candidatos, salvo los pertenecientes a la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa, deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la lengua inglesa.

### III. Solicitudes

Habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos, deberán entregarse en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Alcalá, 34, Madrid-14, de los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionadas o por correo u otro medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
2. Certificación académica de estudios (original o fotocopia compulsada de la misma), en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
3. Certificado médico oficial (original y fotocopia), que acredite que el interesado no padece defecto físico o psíquico que le incapacite para la actividad a realizar.
4. Los Profesores de Educación General Básica deberán presentar hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación Provincial correspondiente, en la que conste que el interesado desempeña el área filológica inglesa.

5. Tres fotografías, tamaño carné, recientes.
6. Documento acreditativo de poseer un conocimiento suficiente de la lengua inglesa, para los que no estén comprendidos en la norma II, apartado b).
7. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar por orden de preferencia tres demarcaciones del Reino Unido, exponiendo las razones que motivan dicha prelación. Las autoridades británicas procurarán atender sus deseos, pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

#### IV. Plazo de admisión

Las solicitudes y documentación completas deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

#### V. Selección

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-británica, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Por parte española formarán parte de la misma representantes de esta Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades británicas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno contrato, que le será enviado directamente por el Central Bureau for Educational Visits and Exchanges, 43 Dorset Street, London, contrato a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Las renunciaciones, salvo caso de fuerza mayor, deberán formularse con anterioridad al 30 de julio, y dirigidas a la referida Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales del Ministerio de Educación, calle Alcalá, 34, 4.ª planta, Madrid-14.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

2804

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ybarra y Compañía, S. A.», y su personal de flota.**

Visto el Convenio Colectivo interprovincial suscrito por la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota;

Resultando que con fecha 4 de junio de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo de «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 23 de mayo de 1979 por las partes negociadoras con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1979;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación, y por tratarse de una Empresa privada con una plantilla superior a 500 trabajadores, en aplicación del artículo 1.º del Real Decreto-ley 217/1978, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual en la reunión celebrada el 17 de diciembre de 1979 le prestó su conformidad por cumplirse las disposiciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que habiendo prestado su conformidad a este Convenio Colectivo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que previenen las disposiciones en vigor, y no observándose en sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota.

### CONVENIO COLECTIVO FLOTA 1979

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación funcional.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, conforme a la legislación vigente, regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota que se reflejan en este Convenio.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal.*—Incluye a la totalidad del personal de «Ybarra y Cia., S. A.», que presta sus servicios en los buques de su propiedad o en los que pudiera adquirir en tal concepto durante la vigencia de este Convenio.

Igualmente incluirá a la totalidad del personal que presta sus servicios en los buques que explota directamente en régimen de fletamento a «casco desnudo».

A estos efectos, cualquier nueva incorporación de un buque para su explotación que no sea en régimen de propiedad habrá de ser previamente informado el Comité de Flota, garantizando que ese motivo no implicará disminución de plantilla.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, será vinculante en su totalidad.

Si las autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no homologasen algunas de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.*—En todo lo establecido en este Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas «ad personam» existentes, siempre que en su conjunto en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Art. 5.º *Mejoras del Convenio.*—El valor de los trienios, horas extras, descanso semanal y cuantas valoraciones aparecidas en este Convenio han sido pactadas expresamente por entender que, en su conjunto, el Convenio resulta más beneficioso que la normativa aplicable.

Se pretende que las mejoras del Convenio no tengan repercusión alguna en los citados valores ni en ningún otro concepto. De tener alguna repercusión habrían de recalcularse todos los conceptos de manera que las percepciones totales por todos ellos en cómputo anual fueran las mismas previstas según las tablas y valoraciones del Convenio.

Art. 6.º *Compensación y absorción futuras.*—El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará en cómputo anual cualquier mejora parcial que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudiera establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regularización sobre lo establecido en el presente Convenio.

Se entienden como temas salariales a estos efectos cualesquiera que afecten a las percepciones de los trabajadores, directa o indirectamente derivadas de su relación laboral, incluso los temas de jornada, horas extras y descanso semanal.

Art. 7.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de homologación, para todo el personal que continúe prestando sus servicios a la Empresa en dicha fecha, y, en todo caso, entrará en vigor el 1 de abril de 1979 para todas las demás situaciones, caducando el 31 de diciembre del mismo año.

En caso de denuncia del presente Convenio, las deliberaciones para negociar el siguiente se iniciarán dentro de la primera quincena de noviembre.

Art. 8.º *Prórroga y denuncia.*—El presente Convenio se considerará tácitamente prorrogado de año en año en tanto que no sea formalmente denunciado por alguna de las partes.

La denuncia total o parcial de las cláusulas aquí pactadas deberá ejecutarse con una antelación no inferior a tres meses ni superior a cuatro respecto a la fecha de vencimiento señalada en el artículo 7.º